



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0550....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...02... de ...Junio... del 2023

VISTO: El Expediente N° 027625-2023 (28 FOLIOS) que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ELSA BERTHA ESPINOZA HERNÁNDEZ** en calidad de personal activo como Estadístico II del Hospital Regional de Ica, plantea el presente Recurso Administrativo de Apelación la **Resolución Directoral N°347-2023-HRI/DE**, de fecha 27 de febrero del 2023 referente al cumplimiento de la correcta aplicación del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94 y su subsecuente pago de devengados.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 027625-2023, Doña **ELSA BERTHA ESPINOZA HERNÁNDEZ**, en calidad de personal activo como Estadístico II del Hospital Regional de Ica, solicita el cumplimiento de la correcta aplicación del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94 y su subsecuente pago de devengados.

Que, no conforme con lo resuelto en primera instancia, la recurrente interpone Recurso de Apelación el mismo que es elevado e ingresado a esta sede institucional con registro N° 027625-2023, contra la **Resolución Directoral N°347-2023-HRI/DE**, teniéndose que de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto, se deduce que su pretensión está dirigida a **CONSEGUIR** la correcta aplicación del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94 y su subsecuente pago de devengados; esto es **EL CÁLCULO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DEVENGADOS QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ART. 1 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94.**

Que, en virtud del debido proceso y respetando el derecho de contradicción, es que corresponde pronunciarse sobre el particular, afín de poder evaluar la correspondencia del derecho argüido y poder resolver conforme a ley; por consiguiente, pasaremos a analizar la presente controversia en líneas posteriores.

Que, así tenemos que dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo previsto en el Artículo 211° concordante con el Artículo 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la recurrente, formula recurso de apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a esta Dirección Regional de Salud con el expediente indicado precedentemente, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, el recurrente ampara su petitorio en el Artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio, para lo cual se infiere que el recurrente se basa en cuestiones de puro derecho.

Sobre la aplicación de la Normativa



Que, es necesario consignar la normativa sobre la cual se circunscribe lo peticionado a fin de realizar un análisis sobre la correspondencia del beneficio aludido, para lo cual tenemos lo siguiente:

Que, según Informe Escalafonario N°148-2021-HRI-ORRH/U.SEEL; de fecha 11 de abril del 2023, emitido por la Unidad de Selección, Evaluación y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, donde se aprecia los datos laborales del administrado, donde hace de conocimiento; a) Doña **ELSA BERTHA ESPINOZA HERNÁNDEZ**, profesional en Economía; b) Siendo su fecha de ingreso el 15 de diciembre de 1987, según R.D. N° 312-1987-HRI/OPER; como Nombrado, c) Siendo el cargo actual según Acenso Estadístico II, según R.D. N° 368-0396-HRI/UPER(12-12-2003), Nivel SPC; d) Acumulando un tiempo de servicio de 35 años 01 meses y 00 días, al 31 de diciembre del 2022.

Que, según el Decreto de Urgencia 037- 94 de fecha 21 de julio de 1994 "Artículo 1.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)". "Artículo 2.- otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprometido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturas/es; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia".

Que, según el Decreto de Urgencia 037- 94 tiene por finalidad: i) Fijar a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada.

Que, de los expuesto, se advierte que el Decreto de Urgencia 037- 94 tiene por finalidad elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, comprendiéndose así a todos los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentren ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, indistintamente que sea en calidad de nombrado o contratado, lo cual también incluiría a los servidores repuestos por mandato judicial.

Que, en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone " Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"; detalle formal que, en el caso de autos, no se ha dado.

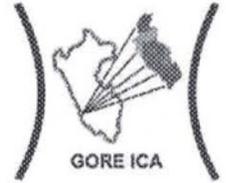
Que, el Artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"; en tal sentido, no corresponde estimar lo peticionado.





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0550...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 02 de Junio del 2023

De conformidad con el Informe Legal N° 150-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 22 de mayo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada Doña **ELSA BERTHA ESPINOZA HERNÁNDEZ**, personal activo con cargo de Estadístico II del Hospital Regional de Ica, **CONFIRMAR** la **Resolución Directoral N°347-2023-HRI/DE**, de fecha 27 de febrero del 2023, conforme a los argumentos expuestos precedentemente.

SEGUNDO. - Se declare el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

TERCERO. - Notificar la presente resolución a Doña **ELSA BERTHA ESPINOZA HERNÁNDEZ**, al Hospital Regional de Ica y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
[Signature]
M.C. Victor Manuel Montoya Vázquez
C.M.P. 60288
Director Regional Diresa Ica

GSM/DG/DIRESA
LMPV/J.OAJ
HGAI/ABOG.